

Para realizar controles de la calidad de la grabación, el Instituto Balear de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por el Instituto Balear de Estadística hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por el Instituto Balear de Estadística, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes al Instituto Balear de Estadística en cuanto estén disponibles.

4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

El Instituto Balear de Estadística podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Balear de Estadística.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

El Instituto Balear de Estadística se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

6. Financiación

6.1. Recogida de información.

El Instituto Balear de Estadística asume el coste relativo a la recogida y revisión de las preguntas específicas propuestas por el mismo. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El coste máximo de esta operación es de 3.000.000 de pesetas. El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

6.2. Grabación.

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Instituto Balear de Estadística soportará los correspondientes a las preguntas específicas propuestas por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que el Instituto Balear de Estadística proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido el IVA, que suponga para el Instituto Balear de Estadística, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 25.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Instituto Balear de Estadística, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada.

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector general de Censos Generales.
- Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.
- Director general del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte del Instituto Balear de Estadística:

- El Director.
- El Jefe de Estudios y de la Base de Datos.
- La Jefa de Sección de Censos y Encuestas.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.-El Consejero de la Función Pública del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Juan Simarro Marqués.

14875 RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 364 a la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de Hacienda de», asignándole a tal efecto la autorización número 364 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 13 de mayo de 1991.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14876 RESOLUCION de 8 de abril de 1991, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la ampliación de la concesión de subvenciones de 8 de octubre de 1990 a Corporaciones Locales para la creación de infraestructura derivada de los Planes de Emergencia Nuclear.

La Orden del Ministerio del Interior de 16 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 69, del 21) estableció las normas reguladoras para concesión de subvenciones con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Protección Civil, Programa 223A, a los municipios incluidos dentro de las áreas de influencia de las diversas centrales nucleares para la creación de infraestructura necesaria para la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear.

Presentados y examinados los correspondientes proyectos de obras e instalaciones de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma reguladora, por resolución de la Dirección General de Protección Civil de 8 de octubre de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre de 1990, se concedieron subvenciones a las Corporaciones Locales y por los importes que en la citada resolución se indicaban, no pudieran resolverse diversas solicitudes que reunían los requisitos para su concesión por falta de crédito presupuestario.

Realizada una ampliación de crédito por transferencia de otros conceptos del mismo programa 223A, se ha resuelto la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales y por los importes que en el anexo se indican.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8.º de la citada Orden del Ministerio del Interior de 16 de marzo de 1990.

Madrid, 8 de abril de 1991.-La Directora general, Pilar Brabo Castells.